

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00231

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP** en contra del señor **DUBAN ALEXIS PALACIOS PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.4499

1. Por la suma de \$1.431.300 m/cte, correspondiente a 13 cuotas vencidas y no pagadas por la demandada respecto de la obligación objeto de recaudo que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	EXIGIBILIDAD	VALOR
1	6/07/2018	\$ 110.100,00
2	7/08/2018	\$ 110.100,00
3	6/09/2018	\$ 110.100,00
4	6/10/2018	\$ 110.100,00
5	6/11/2018	\$ 110.100,00
6	6/12/2018	\$ 110.100,00
7	6/01/2019	\$ 110.100,00
8	6/02/2019	\$ 110.100,00
9	6/03/2019	\$ 110.100,00
10	6/04/2019	\$ 110.100,00
11	6/05/2019	\$ 110.100,00
12	6/06/2019	\$ 110.100,00
13	6/07/2019	\$ 110.100,00
TOTAL		\$ 1.431.300,00

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre cada una de las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior desde su exigibilidad respectivamente, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por el demandado, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

6. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

7. Reconocer personería a la abogada Nadia Carolina Manosalva Yopasa como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010c90ebc3e522c9728c936f7389cad9ff12671dac765797de8f6738e89a4e11

Documento generado en 09/06/2021 10:56:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>